

## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA RESOLUCIÓ SLT/2058/2020, DE 12 D'AGOST, POR LA QUE SE MODIFICAN Y SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA POR LA COVID-19 EN VARIOS MUNICIPIOS DE LLEIDA, CATALUNYA

Mediante la presente **Resolució SLT/2058/2020, de 12 d'agost, per la qual es modifiquen i es prorroguen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 als municipis de Lleida ciutat, Alcarràs, Aitona, la Granja d'Escarp, Seròs, Soses i Torres de Segre** (publicada el pasado 13 de agosto, y con entrada en vigor el mismo día de su publicación) se prorrogan, en parte, las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 adoptadas por la Resolució SLT/1941/2020, en los términos indicados en los apartados siguientes.

Dichas medidas dejan sin efecto la Resolució SLT/2052/2020, de 10 d'agost, por la que se modifica el apartado 8 de la Resolució SLT/1941/2020, de 30 de juliol, por la que se modifican y se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, la Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre, y, en lo que se opongan, las establecidas en la Resolució SLT/1429/2020, de 18 de juny, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2.

Dichas medidas se entienden sin perjuicio de la vigencia de otras de ámbito territorial superior.

Las medidas contenidas en la presente Resolución son aplicables a todas las personas que se encuentren y circulen en los citados municipios, así como a las personas titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en dichos territorios.

### Desplazamientos personales

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.

Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los siguientes casos:

- a) Para asistir al puesto de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.
- b) Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Para asistir y tener cuidado de personas mayores, menores de edad, personas dependientes, con discapacidad o especialmente vulnerables.
- d) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros y de otros servicios.
- e) Para acceder a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas y materias primas.
- f) Para acceder a otros establecimientos comerciales minoristas, con cita o aviso previos, que deberán cumplir las medidas de protección y de seguridad establecidas por las autoridades competentes.

- g) Para hacer encuentros y actividades culturales, de ocio y deportivas con personas del grupo de convivencia habitual a los que se refiere el párrafo siguiente.
- h) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- i) Para hacer renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- j) Para llevar a cabo mudanzas domésticas o profesionales.
- k) Para atender los huertos familiares de autoconsumo.
- l) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Los contactos se limitarán, tanto como sea posible, a las personas que integran el grupo de convivencia habitual, al que se pueden incorporar familiares próximos, cuidadores y personas a quien se da apoyo para evitar su aislamiento. El grupo deberá ser lo más estable posible.

### Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, las personas titulares de centros de trabajo, públicos y privados, son responsables de adoptar, entre otros, las siguientes medidas:

- a) Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como garantizar la ventilación de los espacios y edificios, de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.
- b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados, para la limpieza de manos.
- c) Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo de forma que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima. Cuando ello no sea posible, se deberá proporcionar a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- d) El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.
- e) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto de trabajadores como de clientes o usuarios, durante las franjas horarias en las que se prevea mayor afluencia.
- f) Potenciar el uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

**Se puede consultar el texto completo de la presente disposición en el siguiente link:**  
[https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=880315&language=ca\\_ES](https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=880315&language=ca_ES)

**Puede contactar con nosotros si necesita más información**

+ 34 93 418 19 12

[tandem@tandemsl.com](mailto:tandem@tandemsl.com)

[www.tandemsl.com](http://www.tandemsl.com)